



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011 - 2016

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA

REGLAMENTO INTERIOR **Secretaría de Desarrollo Social e Indígena**

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de diciembre de 2015.

RESULTADOS
LIBERTAD
BENEFICIOS
NIDAD
BENEFICIOS
LIBERTAD
BENEFICIOS



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIX Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de esta Administración Pública Estatal, es la modernización y adecuación permanente del marco jurídico que la rige para poder satisfacer las necesidades y expectativas de la población Quintanarroense.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico, contribuirá a responder a las demandas sociales, económicas y políticas de la entidad, y facilitará a la administración pública, cumplir con los ejes rectores del Plan Quintana Roo 2011 – 2016.

Que en consecuencia, el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se constituye de un conjunto de relaciones entre los diversos órdenes de gobierno, dependencias, agrupaciones y actores sociales, bajo el esquema que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Que también en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, entre sus políticas se establece garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales.

Que en ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, contempla en su artículo 32 a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena como una dependencia encargada de conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

Lo anterior, hace necesario la realización de un ejercicio racional y transparente del gasto público, a través de evaluaciones sistemáticas que precisen que cada gasto quede plenamente justificado, reflejándose en el logro de objetivos y metas previamente programadas y autorizadas. Resulta



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

pues imprescindible fortalecer la política social para poder equilibrar el desarrollo de las diferentes zonas de atención prioritaria del Estado y promover acciones de concertación entre los tres órdenes de gobierno.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena, es necesario determinar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente las actividades que tiene encomendadas.

Que en razón de lo expuesto y de conformidad con los fundamentos mencionados, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena para conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones emanadas de este Reglamento Interior son de observancia general exclusivas del personal adscrito a la Secretaría y tendrán vigencia indefinida hasta que se hagan modificaciones al mismo y sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Comisión de Evaluación: la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social de Quintana Roo.
- II.** COPLADE: el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- III.** COPLADEMUN: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV.** Gobernador: el Gobernador(a) del Estado de Quintana Roo.
- V.** Ley: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- VI.** Plan: el Plan Quintana Roo 2011-2016.
- VII.** Programa Sectorial: el Programa Sectorial Bienestar con Prosperidad Social y Comunitaria.
- VIII.** Programa Especial: el Programa Especial de Solidaridad Social para los Pueblos Indígenas.
- IX.** Reglamento: al presente ordenamiento.
- X.** Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena.
- XI.** Secretario(a): el Secretario(a) de Desarrollo Social e indígena del Estado de Quintana Roo.
- XII.** Subcomité: Subcomité Sectorial de Desarrollo Social e Indígena.
- XIII.** Zona norte: zona territorial del estado que comprende los municipios de Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, como dependencia del Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia y demás disposiciones que en el mismo contexto, expida el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas.

- I. Despacho de la Secretaría.**
- II.** Secretaría Particular.
- III.** Dirección de Comunicación Social.
- IV.** Dirección de Relaciones Públicas.
- V.** Dirección Jurídica.
- VI.** Dirección Administrativa.
- VII. Subsecretaría de Políticas Sociales.**
- VIII.** Dirección del Planeación y Políticas Sociales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- IX.** Dirección de Evaluación e Indicadores.
- X.** Dirección de Desarrollo Institucional.
- XI.** Dirección de Padrón de Beneficiarios
- XII. Subsecretaría de Desarrollo Social.**
- XIII.** Dirección de Programas Sociales.
- XIV.** Dirección de Seguimiento de Programas Sociales.
- XV.** Dirección de Infraestructura Social.
- XVI.** Dirección de Participación Social.
- XVII. Subsecretaría de Desarrollo Indígena**
- XVIII.** Dirección de Desarrollo Social y Cultural
- XIX.** Dirección de Desarrollo Productivo
- XX.** Dirección de Atención Ciudadana
- XXI. Subsecretaría de Coordinación de Programas Sociales Zona Norte.**
- XXII.** Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Las unidades administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, debiendo contenerse en el manual de organización y ajustarse al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 7.- El Secretario(a) contará además con el número de asesores(as), personal de apoyo y órganos técnicos contemplados dentro del presupuesto de egresos autorizado y que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus facultades.

ARTÍCULO 8.- Las unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan, en el Programa Sectorial y el Programa Especial a cargo de la Secretaría, en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y en el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO(A).

ARTÍCULO 9.- La planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario(a), quien para su



mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 10.- El Secretario(a) tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.** Promover la formulación de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo social y atención a grupos marginados en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado involucradas en esas materias y someterlos a la aprobación del Ejecutivo para el proceso legislativo correspondiente;
- II.** Coordinar el diseño, formulación e instrumentación de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado en conjunto con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal;
- III.** Coordinar el Subcomité Sectorial de Desarrollo Social e Indígena;
- IV.** Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo social que se realicen con recursos estatales o federales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o de los municipios de la entidad;
- V.** Promover mecanismos tendientes a garantizar que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los municipios con mayor índice de vulnerabilidad;
- VI.** Regular y supervisar, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Planeación y de la Gestión Pública, que los subsidios y las transferencias de fondos, provenientes del Ejecutivo del Estado a favor de instituciones de los sectores social y privado, se vinculen con los objetivos establecidos en el Plan y los programas de desarrollo del Estado;
- VII.** Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- VIII.** Coordinar y concertar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, programas especiales para los sectores sociales más vulnerables, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población;
- IX.** Coadyuvar en la implementación y ejecución de programas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las dependencias del Gobierno del Estado;



- X.** Establecer programas especiales de desarrollo enfocados a las comunidades indígenas y rurales con el fin de consolidar su integración al desarrollo del Estado;
- XI.** Concertar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, la integración, instrumentación y ejecución de los presupuestos de desarrollo social vinculados con la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, con la colaboración, tanto de las dependencias coordinadoras de los sectores de producción y desarrollo social, como de las representaciones de esas comunidades;
- XII.** Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro y evaluación de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano, así como los de combate a la pobreza;
- XIII.** Proponer y promover mecanismos de financiamiento para el desarrollo social con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de las autoridades municipales;
- XIV.** Impulsar y coordinar la organización social en los ámbitos rural y urbano para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;
- XV.** Analizar, evaluar y en su caso, instrumentar de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas y Planeación las propuestas de desarrollo comunitario y social resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles, favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional;
- XVI.** Contratar, convenir y ejecutar los convenios en materia de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades del Estado;
- XVII.** Contratar obras y acciones en materia de desarrollo social;
- XVIII.** Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Desarrollo Social con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los órganos autónomos, particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;
- XIX.** Concertar la asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social con las dependencias de la administración pública estatal, los municipios, así como con los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran;
- XX.** Empezar acciones de mejoramiento de las comunidades indígenas e intervenir en la administración de fondos mixtos nacionales o internacionales para apoyar el desarrollo de las mismas;



- XXI.** Intervenir, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, en la elaboración de los convenios de coordinación que en materia de educación indígena y para los grupos marginados, celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;
- XXII.** Coadyuvar en la coordinación y ejecución de planes y proyectos de obras públicas y de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de caminos, infraestructura de comunicaciones donde se involucren a las comunidades indígenas del Estado;
- XXIII.** Recibir las demandas ciudadanas y gestionar su solución a través de las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, así como implementar programas emergentes de coordinación para resolver los requerimientos de la sociedad;
- XXIV.** Emitir los procedimientos correspondientes, en base a la normatividad aplicable, cuando se ponga a su consideración los asuntos no dispuestos en el presente reglamento.
- XXV.** Las demás que le encomiende expresamente la Ley, otras disposiciones legales y el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 11.- El Secretario(a) tendrá las siguientes facultades delegables:

- I.** Asesorar a los Ayuntamientos para la elaboración de programas y proyectos de inversión para el desarrollo social, cuando lo soliciten, para asegurar que éstos guarden homogeneidad y se orienten a los propósitos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial;
- II.** Participar en la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión para el desarrollo social, y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial;
- III.** Coordinar con las diversas dependencias y entidades, programas para el Desarrollo Social y su concertación con la federación, municipios y grupos sociales;
- IV.** Proponer y coordinar programas de desarrollo social, en apoyo a grupos marginados tanto en el ámbito urbano como rural;
- V.** Regular, coordinar y conducir los aspectos técnicos para la integración y operación del padrón de beneficiarios de los programas sociales;
- VI.** Empezar acciones de mejoramiento de las comunidades indígenas e intervenir en la administración de fondos mixtos nacionales o internacionales para apoyar el desarrollo de las mismas;
- VII.** Recibir las demandas ciudadanas y gestionar su solución a través de las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, así como implementar programas emergentes de coordinación para resolver los requerimientos de la sociedad; y



- VIII.** Las demás que le encomiende expresamente la Ley, otras disposiciones legales y el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 12.- Los Subsecretarios(as) tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Coordinar sus acciones con las demás subsecretarías y unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia;
- II.** Acordar con el Secretario(a) el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia e informarle de las actividades que se realicen en las áreas a su cargo;
- III.** Proponer al Secretario(a) iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos sobre los asuntos de su competencia;
- IV.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario(a) les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V.** Evaluar periódicamente los resultados de las actividades de la subsecretaría a su cargo, en función de sus objetivos y metas definidas en los programas y, en su caso, tomar las medidas necesarias para corregir las desviaciones;
- VI.** Conducir las actividades de la subsecretaría en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado de Quintana Roo para el logro de los objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial;
- VII.** Promover la interrelación de programas de la unidad administrativa de su responsabilidad, con programas similares de la Administración Pública Federal y/o Municipal que se desarrollen en la entidad, a fin de evitar duplicidad en el gasto y atender a una mayor población;
- VIII.** Establecer en el área de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos, para facilitar el desempeño de las funciones y actividades que tenga asignadas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- IX.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales, en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- X.** Mantener informado al Secretario(a) sobre los programas y proyectos de inversión que ejecute la Subsecretaría, para que éste conozca los avances físico-financiero de los mismos;
- XI.** Coordinar la elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia, que le sean solicitadas por el Secretario(a) y las demás áreas;
- XII.** Elaborar el informe anual de las acciones realizadas por la subsecretaría y las de coordinación sectorial, para integrar al Informe de la Secretaría e Informe del Gobernador del Estado de Quintana Roo;
- XIII.** Participar en la formulación de los manuales de organización internos, de procedimientos y de servicios de las áreas de su competencia, así como proponer al Secretario(a) la delegación de facultades en Servidores Públicos Subalternos;
- XIV.** Representar al Secretario(a), cuando éste así lo designe, en los consejos, instituciones, organismos y dependencias del sector público;
- XV.** Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que le estén subordinados en ejercicio de sus facultades;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- XVII.** Recibir en acuerdo ordinario a los directores(as) de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia a la población, conforme a la normatividad establecida;
- XVIII.** Proporcionar, con la aprobación del Secretario(a) y a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información que sea requerida por otras dependencias, entidades y público en general;
- XIX.** Presentar oportunamente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la subsecretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- XX.** Vigilar que se lleve en orden el archivo de la subsecretaría a su cargo y, en su caso, los libros de registro que legalmente le competan, proporcionando, con los medios disponibles, su actualización, guarda, discreción y conservación;
- XXI.** Proponer al Secretario(a) y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de manera fundada y motivada, la clasificación de la información que se encuentre bajo su resguardo;
- XXII.** Coordinar la solventación de las auditorías y observaciones que realicen las autoridades competentes; y
- XXIII.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSECRETARIOS(AS) Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 13.- La Subsecretaría de Políticas Sociales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Apoyar al Secretario(a) en la coordinación del Sistema Estatal de Desarrollo Social, para incorporar a los individuos, sectores de la sociedad, comunidades y regiones al desarrollo social y económico del Estado;
- II.** Coordinar con la Dirección Operativa del COPLADE de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo en materia de desarrollo social para que sirva de base en la planeación, autorización, evaluación y seguimiento de los planes y programas del Estado;
- III.** Formular, actualizar y vigilar la ejecución del Programa Sectorial y Programa Especial, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, así como con los Organismos Autónomos;
- IV.** Participar al interior del Subcomité, para la identificación, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- V.** Coordinar el desarrollo e integración de los planes y programas de inversión para el desarrollo social del Estado para asegurar que guarden congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Coordinar la asesoría en el rubro de desarrollo social a dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo soliciten;
- VII.** Apoyar la instrumentación y evaluación de programas y acciones de desarrollo social en las Zonas de Atención Prioritaria;
- VIII.** Coordinar la formulación de lineamientos para el proceso de programación-presupuestación de programas, obras y acciones para el Desarrollo Social;
- IX.** Intervenir en el análisis de las propuestas de inversión surgidas en el Subcomité a efecto que en su caso, sean integradas al anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- X.** Evaluar el impacto de los indicadores del Programa Sectorial y Programa Especial;
- XI.** Establecer criterios y mecanismos necesarios para la integración, registro y control de la información del desarrollo social, estatal y municipal;
- XII.** Mantener el enlace con los organismos federales, estatales, municipales, sociales y privados para que intervengan en las actividades de consulta, identificación de demandas sociales y planeación de acciones y obra pública;
- XIII.** Coordinar la integración de estudios socioeconómicos de las comunidades para determinar sus demandas y necesidades sociales;
- XIV.** Proponer los anteproyectos de programas de desarrollo social, en base a su prioridad y factibilidad;
- XV.** Proponer los proyectos de ley para fortalecer los planes y programas para el desarrollo social del Estado;
- XVI.** Determinar y emitir la declaratoria correspondiente, de las zonas de atención prioritaria en el Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- XVII.** Participar en la elaboración del Informe de Gobierno, integrando la información generada en el ejercicio que se informa por dependencias estatales y municipales, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal;
- XVIII.** Promover la realización de los estudios necesarios para contar con información actualizada sobre problemas sociales de marginación;
- XIX.** Participar en la evaluación de la política de desarrollo social que realice la Comisión de Evaluación;
- XX.** Integrar y mantener actualizado el Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social;
- XXI.** Proporcionar la información que requiera la Dirección Operativa del COPLADE correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación para evaluar el Programa Sectorial y Programa Especial; y
- XXII.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Subsecretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dar seguimiento a la ejecución del Programa Sectorial, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, así como con los Organismos Autónomos;
- II.** Participar en la Coordinación y articulación de la política estatal de desarrollo social;
- III.** Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de desarrollo social, en los términos de los convenios y disposiciones legales aplicables;
- IV.** Promover la celebración de acuerdos de cooperación del sector público con los sectores social y privado que actúen en el ámbito estatal, para combatir la pobreza, la marginación y exclusión social;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- V.** Dar seguimiento y control a los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de las disposiciones legales aplicables; así como dar seguimiento y control a la ejecución de proyectos productivos sociales que en su financiamiento contempla la participación de los grupos sociales;
- VI.** Implementar los planes de acción específicos para la capacitación en la aplicación de los programas de desarrollo social;
- VII.** Difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social;
- VIII.** Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social, en los cuales participe el Gobierno del Estado, alcancen las metas previstas;
- IX.** Dar seguimiento a los programas y apoyos federales en las zonas de atención prioritarias;
- X.** Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de la ciudadanía con el objeto de que sean contemplados en el Programa Sectorial;
- XI.** Mantener informada a la población acerca de los logros y avances de la política de desarrollo social;
- XII.** Participar en el Subcomité Sectorial;
- XIII.** Coordinar la integración y mantener actualizado el Registro de las Organizaciones Civiles del Estado de Quintana Roo;
- XIV.** Apoyar en coordinación con las distintas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, el mejoramiento de la vida de los grupos marginados tanto urbanos como rurales;
- XV.** Promover la participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de grupos sociales y comunitarios que colaboren en la definición y priorización de obras, servicios o necesidades básicas en sus regiones;
- XVI.** Establecer y mantener coordinación permanente con las organizaciones sociales, para apoyar los programas de desarrollo social;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- XVII.** Inducir y promover la participación social, especialmente de los grupos étnicos, mujeres, trabajadores, marginados urbanos y rurales para la planeación, financiamiento, ejecución, control y evaluación de los programas de desarrollo social;
- XVIII.** Proponer y coordinar los programas de capacitación dirigidos a consolidar el primer piso de organización y alentar en él un mejor nivel de participación social;
- XIX.** Promover la participación social en la elaboración de proyectos;
- XX.** Promover la participación ciudadana en las obras y acciones que ejecute la Secretaría a través de los programas sociales, por medio de la implementación de la contraloría social;
- XXI.** Realizar los estudios necesarios y ejecutar en su caso, las obras públicas y acciones que se requieran para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- XXII.** Apoyar cuando se le requiera, en la integración de comités de colonia o comunidad, así como ratificar o cambiar a los existentes y vincular su participación en las tareas de bienestar social; y
- XXIII.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Subsecretaría de Desarrollo Indígena, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas con perspectiva intercultural;
- II.** Participar en la formulación, instrumentación y seguimiento de la ejecución del Programa Especial.
- III.** Instrumentar, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- IV.** Establecer las bases y mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la coordinación e interlocución en materia de derechos y aspiraciones de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- V.** Promover y difundir el respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI.** Promover y estimular la preservación, conocimiento y aprecio del patrimonio cultural, intelectual y natural de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- VII.** Participar en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- VIII.** Operar un sistema de información, consulta y estadística indígena, que permita la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;
- IX.** Realizar, promover y difundir la investigación básica y aplicada sobre los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.
- X.** En coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Secretaría, gestionar e implementar recursos adicionales a los que otorgan los gobiernos Federal y Estatal para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- XI.** Participar en la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo impulsar el desarrollo y el mejoramiento social y económico de los pueblos y comunidades indígenas, promovidos por las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- XII.** Coadyuvar en la orientación y asesoramiento en materia de trámites legales y administrativos, ante las autoridades correspondientes a la población indígena del Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- XIII.** Captar, encausar y dar seguimiento a las demandas de los grupos indígenas a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con la Administración Pública Estatal;
- XIV.** Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional con los sectores sociales interesados en coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y de salud de los núcleos indígenas del Estado;
- XV.** Proponer al Secretario(a) la elaboración de convenios con dependencias del sector público e instituciones u organismos privados para concertar acciones conjuntas en materia de atención ciudadana; y
- XVI.** Las demás que le designe el Secretario(a) dentro de sus atribuciones y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Subsecretaría de Coordinación de Programas Sociales de la Zona Norte, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Vigilar la ejecución del Programa Sectorial, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, así como con los Organismos Autónomos;
- II.** Proponer los anteproyectos de programas de desarrollo social, en base a su prioridad y factibilidad para aplicarse en la zona norte del Estado;
- III.** Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de desarrollo social que se ejecuten en la zona norte del Estado;
- IV.** Promover el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;
- V.** Participar en la celebración de acuerdos de cooperación del sector público con los sectores social y privado que actúen en el ámbito de la zona norte del Estado, para combatir la pobreza, marginación y exclusión social;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- VI.** Apoyar la Implementación de los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los fondos de desarrollo social;
- VII.** Apoyar en la integración del Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social;
- VIII.** Apoyar en la integración del padrón de organizaciones no gubernamentales ubicadas en la zona norte del estado;
- IX.** Apoyar en la realización y difundir, en su caso, las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- X.** Coordinar la integración, registro y control de la información del desarrollo social de la Zona Norte del Estado;
- XI.** Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno del Estado, alcancen las metas previstas;
- XII.** Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritarias de la zona norte del Estado;
- XIII.** Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de la ciudadanía sobre los problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa Sectorial;
- XIV.** Promover en los grupos sociales su participación activa y corresponsable en la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de la política social;
- XV.** Establecer un diálogo con las distintas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de conjuntar esfuerzos para mejorar la vida de los grupos marginados tanto urbanos como rurales de la zona norte del Estado;
- XVI.** Promover la participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de grupos sociales y comunitarios que colaboren en la definición y priorización de obras, servicios o necesidades básicas en sus regiones;
- XVII.** Establecer y mantener coordinación permanente con las organizaciones sociales, para apoyar los programas de desarrollo social;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- XVIII.** Proponer y coordinar los programas de capacitación en la zona norte del Estado dirigidos a consolidar el primer piso de organización, y alentar en él un mejor nivel de participación social;
- XIX.** Participar en el COPLADEMUN para el seguimiento de la ejecución de los programas sociales;
- XX.** Promover la participación ciudadana en las obras y acciones que ejecute la Secretaría en la zona norte del Estado a través de los programas sociales, por medio de la implementación de la contraloría social;
- XXI.** Apoyar cuando se le requiera, en la integración de comités de colonia o comunidad, así como ratificar o cambiar a los existentes y vincular su participación en las tareas de bienestar social; y
- XXII.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES(AS)

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada Dirección habrá un director(a), quien se auxiliará de los correspondientes jefes(as) de departamento y de área que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la organización y estructura interna acordada con el Secretario(a), sujetándose en todo momento al presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los Titulares de las Direcciones, tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas administrativas que integran la Dirección a su cargo;
- II.** Conducir las actividades de la Dirección, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la Secretaría para el logro de sus objetivos y metas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- III.** Participar en la formulación del Programa Operativo Anual;
- IV.** Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual que le corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;
- V.** Mantener informado al Subsecretario(a), del que dependan jerárquicamente sobre la situación que guarden los avances de las acciones que realice la Dirección a su cargo;
- VI.** Elaborar los dictámenes, opiniones técnicas, estudios e informes que le sean solicitados por la superioridad;
- VII.** Elaborar el informe anual de las actividades realizadas en su Dirección;
- VIII.** Proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo;
- IX.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas y proporcionar la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera;
- X.** Acordar con el Subsecretario(a), la resolución de los asuntos relevantes que se tramiten en el área de su competencia;
- XI.** Participar , en la formulación de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de procedimiento de trámites y servicios del área a su cargo;
- XII.** Proponer el nombramiento, adscripción, desarrollo y capacitación del personal a su cargo;
- XIII.** Coordinarse con la Dirección Jurídica de la Secretaría, para la resolución de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;
- XIV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- XV.** Recibir en acuerdo ordinario a los Jefes(as) de Departamento y de Oficina, según corresponda; en acuerdo extraordinario a cualquier otro Servidor Público Subalterno, y conceder audiencias al público, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI.** Llevar en orden la documentación que integra el archivo de la Dirección a su cargo y, en su



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

caso, llevar los libros de registro que establezcan las disposiciones legales aplicables, proporcionando, con los medios disponibles, su guarda, discreción y conservación;

- XVII.** Proponer al Subsecretario(a) y al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera fundada y motivada, la clasificación de la información que se encuentre bajo su resguardo;
- XVIII.** Llevar el seguimiento y solventación de observaciones derivadas de las auditorías y revisiones practicadas por las instancias de control y evaluación gubernamental;
- XIX.** Desempeñar comisiones y funciones especiales que el Secretario(a) o el Subsecretario(a) respectivo le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XX.** Proponer al Subsecretario(a) del ramo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de competencia de la Dirección;
- XXI.** Refrendar los acuerdos, circulares y documentos expedidos por el Secretario(a), que tengan relación con los asuntos de competencia de la Dirección; y
- XXII.** Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS DIRECTORES(AS) Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 19.- El Titular de la Secretaría Particular, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario(a);
- II.** Establecer coordinación con los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Sector para darles a conocer instrucciones del Secretario(a);
- III.** Registrar, controlar y dar seguimiento a las solicitudes y planteamientos formulados al Secretario(a);
- IV.** Organizar y controlar la audiencia, agenda y archivo del Secretario(a);
- V.** Establecer el enlace entre el Secretario(a) y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Estatales, Paraestatales, Federales y Municipales para las audiencias, reuniones y actividades;
- VI.** Informar al Secretario(a) sobre la situación que guardan los asuntos de su interés;



- VII.** Coordinar al personal de apoyo del Despacho para agilizar los asuntos que le indique el Secretario(a);
- VIII.** Dar cuenta al Secretario(a) de toda la correspondencia que le dirijan para que se determine lo que en derecho proceda;
- IX.** Remitir, previo acuerdo del Secretario(a), la correspondencia a los servidores públicos de la Institución o de otras dependencias; y
- X.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Secretario(a).

ARTÍCULO 20.- El Titular de la Dirección de Comunicación Social, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Planear y coordinar la política de comunicación social y relaciones públicas de la Secretaría;
- II.** Normar, orientar, coordinar y apoyar acciones de información, difusión y comunicación social de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.** Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación relativa a la imagen institucional de la Secretaría;
- IV.** Establecer el formato para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión, así como coordinar su edición;
- V.** Participar en el diseño y actualización de la Página Web de la Secretaría para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y
- VI.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Titular de la Dirección de Relaciones Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar estrategias con la Dirección de Comunicación Social que permitan establecer y mantener una imagen positiva acorde con la misión de la Secretaría;
- II.** Determinar el protocolo de los eventos en los que la imagen institucional quede comprometida tales como el trato especial a las figuras de otras instituciones;
- III.** Llevar el seguimiento de la agenda de los eventos en que participa el Secretario(a), determinando prioridad respecto a la presencia de la Autoridad Institucional y jerárquicamente las figuras de representación en los eventos de la Secretaría;



- IV.** Dirigir y coordinar las giras y eventos de promoción, difusión, y presentación de los programas sociales;
- V.** Organizar y promover la solicitud y asignación de apoyos recabados en beneficio de proyectos y programas sociales a población vulnerable;
- VI.** Organizar eventos de coordinación interinstitucional para la concertación de programas y proyectos para el desarrollo social;
- VII.** Recibir y derivar las solicitudes surgidas en las giras al interior del estado, canalizando y dando seguimiento a las mismas;
- VIII.** Realizar comparaciones sistemáticas de los eventos institucionales de otros estados, identificando estrategias que beneficien la imagen, el impacto y la oferta institucional;
- IX.** Planear, dirigir, organizar y desarrollar, en coordinación con la Dirección Administrativa los eventos institucionales;
- X.** Coordinar la logística y realización de eventos institucionales internos y externos, cuidando las relaciones públicas e imagen de la Institución; y
- XI.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Titular de la Dirección Jurídica, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Representar legalmente a la Secretaría en los procedimientos judiciales y administrativos que requieran su intervención; asimismo, fungir como apoderado del Secretario en todo litigio o conflicto legal en que sea parte la Secretaría;
- II.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, así como fijar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen sus funciones;
- III.** Elaborar en coordinación con las diferentes subsecretarías y direcciones los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes gubernamentales que se relacionen con asuntos de competencia de la Secretaría;
- IV.** Proponer al Secretario(a), las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias de competencia de la Secretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- V.** Revisar los convenios, contratos y acuerdos que deba suscribir el Secretario(a).
- VI.** Intervenir en los procedimientos que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra, así como de adquisiciones.
- VII.** Intervenir en las reclamaciones y juicios que puedan afectar los intereses de la Secretaría, respecto de los inmuebles que tenga en su posesión, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VIII.** Denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público del fuero común o federal, según el caso, de los hechos ilícitos que así lo ameriten;
- IX.** Formular los informes de juicios de amparo, y ofrecer pruebas y alegatos cuando proceda;
- X.** Elaborar y dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la Secretaría y preparar la resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos ante la misma;
- XI.** Apoyar jurídicamente a las diferentes unidades administrativas que conforman la Secretaría en el trámite de los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones emitidas y solicitar a aquéllas los archivos e informes que sean necesarios para el mismo fin;
- XII.** Asesorar jurídicamente a los grupos sociales que así lo soliciten en apoyo de sus derechos sociales;
- XIII.** Llevar el control de los convenios, acuerdos y contratos que suscriba la Secretaría; con excepción de aquellos que se celebren por contrato de obra pública y adquisiciones;
- XIV.** Expedir certificaciones en el área de su competencia, cuando se requiera por el despacho de los asuntos de la propia Secretaría, o cuando medie petición de parte interesada;
- XV.** Resolver los recursos y quejas que se presenten, cuando se relacionan con los asuntos de la Secretaría;
- XVI.** Suscribir, en ausencia del Secretario(a) y los Subsecretarios(as), los informes que los Servidores Públicos deben rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales, así como recepcionar



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

toda clase de notificaciones;

- XVII.** Fungir como apoderado del Secretario(a) con facultades suficientes para actos de administración, así como para pleitos y cobranza, cuando así lo determine, en todo litigio o conflicto laboral relativo al personal de la Secretaría; y
- XVIII.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Titular de la Dirección Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- II.** Mantener actualizada la plantilla de personal de la Secretaría;
- III.** Coordinar las evaluaciones periódicas del personal, para el pago de estímulos correspondientes;
- IV.** Acordar con los subsecretarios(as) y proponer al Secretario(a), el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Secretaría;
- V.** Mantener la bitácora de los vehículos de la Secretaría;
- VI.** Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimonio o asignados a la Secretaría;
- VII.** Promover la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Secretaría;
- VIII.** Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles de la Secretaría;
- IX.** Aplicar los derechos, obligaciones y sanciones que establece el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;
- X.** Resguardar y conservar el archivo general de la Secretaría;
- XI.** Suministrar bienes y servicios necesarios para la operación de las unidades administrativas;
- XII.** Conducir y coordinar el proceso de programación y presupuestación de la Secretaría con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIII.** Tramitar los recursos asignados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIV.** Llevar a cabo los procedimientos de licitación de las adquisiciones realizadas por la Secretaría.
- XV.** Certificar los documentos que obren en sus archivos;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- XVI.** Llevar un control y archivo original de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y comodatos que celebre la Secretaría; y
- XVII.** Las demás que le encomiende expresamente el Secretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Titular de la Dirección de Planeación y Políticas Sociales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Apoyar la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo en materia de desarrollo social;
- II.** Apoyar la formulación y actualización del Programa Sectorial y Programa Especial y su informe de ejecución anual.
- III.** Proporcionar asistencia técnica en la formulación de programas y proyectos del Ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y en materia de desarrollo social a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV.** Registrar y dar seguimiento a los programas sociales que se instrumenten en el Estado por parte de la federación;
- V.** Coordinar los trabajos realizados en el seno del Subcomité, así como asegurar el cumplimiento de los acuerdos adquiridos en el mismo;
- VI.** Apoyar la instrumentación de programas y acciones de desarrollo social en las Zonas de Atención Prioritaria;
- VII.** Intervenir en el análisis de las propuestas de inversión surgidas en la Dirección Operativa del COPLADE y COPLADEMUN en materia de Desarrollo Social a efecto que en su caso, sean integradas al anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII.** Concertar con las dependencias y entidades del Estado, la formulación de estudios socioeconómicos de carácter regional en las Zonas de Atención Prioritaria para la formulación de programas integrales de desarrollo social;
- IX.** Promover la realización de los estudios necesarios para contar con información actualizada sobre problemas sociales de marginación;
- X.** Participar en los Comités Comunitarios ya establecidos en los diferentes municipios, para coordinarse con los ayuntamientos en la detección de necesidades, así como en la integración de las propuestas de inversión en materia de desarrollo social;
- XI.** Formular el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría; y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

XII. Las demás que le designe el Subsecretario(a) dentro de sus atribuciones y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Titular de la Dirección de Evaluación e Indicadores, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Apoyar la evaluación de programas y acciones de desarrollo social en las Zonas de Atención Prioritaria;
- II.** Evaluar el impacto de los Programas de Desarrollo Social a efecto de medir el avance en el mejoramiento de las condiciones sociales de vida de la población vulnerable;
- III.** Formular y coordinar los criterios y mecanismos para la integración, registro y control de la información estadística sobre los índices de pobreza y marginación existentes en la entidad;
- IV.** Evaluar la correlación entre el Gasto Público de Inversión y el Programa Sectorial de Desarrollo Social y el cumplimiento de los programas sociales a cargo de las Dependencias y Entidades del Estado;
- V.** Participar en la evaluación de la política de desarrollo social que realice la Comisión de Evaluación;
- VI.** Evaluar la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo social o productivo de conformidad con la legislación, normas y acuerdos que regulen la administración, aplicación y vigilancia de estos recursos, en coordinación con la Secretaría de la Gestión Pública;
- VII.** Diseñar y actualizar el Sistema de Información para la Evaluación de Indicadores Sociales;
- VIII.** Acordar con el Subsecretario(a) e instrumentar procedimientos, criterios y lineamientos generales para elaborar, integrar, ejecutar y evaluar proyectos y programas de inversión Social a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios; y
- IX.** Las demás que le designe el Subsecretario(a) dentro de sus atribuciones y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar y mantener actualizado el manual de organización, manual de procedimientos y manual de procedimientos de trámites y servicios de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de competencia de sus funciones;
- III. Conocer, estudiar, revisar y presentar las alternativas de solución requeridas, sobre todos los asuntos de la estructura organizativa y funciones de la Secretaría;
- IV. Vigilar que los objetivos estrategias y líneas de acción que conformen el Programa Sectorial sigan los lineamientos marcados por el Plan;
- V. Estructurar programas de modernización administrativa que fomente la unificación de criterios, prácticas y procedimientos de la Secretaría;
- VI. Promover el fortalecimiento de los servicios y proyectar la creación y modernización de instalaciones de la Secretaría;
- VII. Estudiar problemáticas específicas de los procedimientos, métodos y sistemas de trabajo, entre otros, y presentar las alternativas de solución;
- VIII. Asesorar, en la implementación de la estructura organizativa, funciones, procedimientos, métodos y sistemas de trabajo que requiera la Secretaría y darle su debido seguimiento;
- IX. Formular, conjuntamente con la unidad solicitante, los formularios de control administrativo y técnicos con sus respectivos instructivos, según sean requeridos por la Secretaría;
- X. Elaborar el plan anual de trabajo de sus actividades y proyectos;
- XI. Elaborar los informes de evaluación de resultados; y
- XII. Las demás que le designe el Subsecretario(a) dentro de sus atribuciones y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Titular de la Dirección de Padrón de Beneficiarios, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, controlar y actualizar el Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social, así como el módulo de afiliación y asesoría;
- II. Capacitar a los responsables de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para facilitar el registro del padrón de beneficiarios de los programas sociales;
- III. Coordinar la Actualización de los datos del padrón de beneficiarios con las dependencias y entidades responsables al concluir cada ejercicio presupuestal;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- IV. Evaluar el número y características del Padrón de Beneficiarios con respecto a los programas sociales por los cuales fueron beneficiados;
- V. Participar y concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, esquemas de coordinación para la integración del Padrón de beneficiarios; y
- VI. Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Titular de la Dirección de Programas Sociales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar las solicitudes de realización de obras de infraestructura y equipamiento básico para desarrollo social;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para la ejecución de los programas federales y estatales en materia de desarrollo social;
- III. Obtener las propuestas de inversión de los programas y proyectos en materia de Desarrollo Social, así como realizar su trámite ante las instancias correspondientes para su autorización;
- IV. Integrar la información relativa a la aplicación de los recursos federales que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de los grupos sociales más vulnerables;
- V. Apoyar en la formulación de las reglas de operación de los programas sociales del Estado;
- VI. Gestionar la liberación de recursos, así como dar seguimiento a la ejecución de los programas sociales con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Analizar las solicitudes de realización de proyectos productivos y sociales orientados al desarrollo social y regional, de acuerdo con las características y potencialidades de cada región de la entidad;
- VIII. Dar seguimiento a los programas federales y participar en la integración estadística de recursos financieros autorizados, así como el ejercicio del mismo hasta la entrega-recepción de las obras o acciones ;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- IX.** Dar seguimiento a la formulación de los proyectos de desarrollo social a fin de que participen las organizaciones sociales y productivas; y
- X.** Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- El titular de la Dirección de Seguimiento de Programas Sociales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr su buen funcionamiento;
- II.** Participar en labores de investigación y diagnóstico de acciones de Desarrollo Social;
- III.** Establecer coordinación interna para la evaluación y cumplimiento de los programas y proyectos asignados en materia de Desarrollo Social;
- IV.** Proponer y definir, junto con las dependencias del gobierno estatal competentes, los procesos, los programas y las estrategias de atención a grupos vulnerables y de impulso a la igualdad y equidad de género en el Estado;
- V.** Evaluar las políticas de igualdad, de equidad de género y de asistencia social que se apliquen en el Estado por parte de la Secretaría y de otras dependencias del gobierno estatal, y sugerir, en su caso, modificaciones y revisiones a las mismas;
- VI.** Acordar con el Subsecretario(a) de Desarrollo Social, la resolución y despachos de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos; y
- VII.** Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario (a) de Desarrollo Social y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- El Titular de la Dirección de Infraestructura Social, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar los estudios y proyectos ejecutivos, presupuestación y análisis de costos de acciones y obras de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo social de las comunidades rurales y en zonas de alta marginación urbana y rezago social;
- II.** Maquilar los planos, mapas y presentaciones visuales de exposición;
- III.** Elaborar la Conceptualización y diseño arquitectónico y urbano de obras de infraestructura y equipamiento social;
- IV.** Colaborar y brindar asesoría a las demás áreas que conforman la Subsecretaría;



- V.** Licitar y contratar las obras y servicios públicos para el desarrollo social;
- VI.** Ejecutar y dar seguimiento a las obras y servicios de infraestructura para el desarrollo social;
- VII.** Supervisar las obras de infraestructura y servicios en ejecución ó ejecutados por contrato con la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales vigentes y aplicables para su vigilancia en la aplicación estricta de los recursos erogados y la calidad la misma;
- VIII.** Llevar un control de los contratos de obra pública que celebre la Secretaría; y
- IX.** Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Titular de la Dirección de Participación Social, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Planear e instrumentar las funciones en materia de control preventivo encaminadas a lograr el uso transparente, honesto y eficiente de los recursos públicos, a través de la participación social;
- II.** Apoyar en la difusión de las Reglas de Operación de los Programas Sociales;
- III.** Participar en la integración y mantener actualizado el Registro de las Organizaciones Civiles del Estado de Quintana Roo;
- IV.** Participar en los diálogos con los distintos titulares de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de conjuntar esfuerzos para mejorar la vida de los grupos marginados tanto urbanos como rurales;
- V.** Promover la participación social, así como asesorar y coordinar la integración de grupos sociales y comunitarios que colaboren en la definición y priorización de obras, servicios o necesidades básicas en sus regiones;
- VI.** Establecer y mantener coordinación permanente con las organizaciones sociales, para apoyar los programas de desarrollo social;
- VII.** Fomentar la participación social en la definición de la política social, así como en la elaboración de programas y acciones que permitan elevar el nivel de vida de los sectores marginados;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- VIII.** Inducir y promover la participación social, especialmente de los grupos étnicos, mujeres, trabajadores marginados urbanos y rurales, en los programas de desarrollo social;
- IX.** Proponer y coordinar los programas de capacitación dirigidos a consolidar el nivel de participación social;
- X.** Promover la participación social en la elaboración de proyectos;
- XI.** Participar en el Subcomité Sectorial de Desarrollo Social;
- XII.** Promover la participación ciudadana en las obras y acciones que ejecute la Secretaría a través de los programas sociales, por medio los Comités Comunitarios o Comités de Vecinos;
- XIII.** Apoyar cuando se le requiera, en la integración de comités de colonia o comunidad y vincular su participación en las tareas de bienestar social;
- XIV.** Fungir de enlace entre el Subsecretario(a), los consejos, patronatos, organizaciones de la sociedad civil y comités de participación, y las dependencias y entidades de la Administración pública Estatal para la instrumentación de las políticas encaminadas a mejorar las condiciones sociales de vida de la población;
- XV.** Coordinar la instrumentación de programas sociales con la participación interinstitucional de la administración pública estatal y de programas convenidos con la federación; y
- XVI.** Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural tendrá las siguientes facultades:

- I.** Promover propuestas de actualización de las políticas públicas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, desarrollo y atención a grupos marginados indígenas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado involucradas en esas materias y someterlos a la aprobación del Ejecutivo, para el proceso legislativo correspondiente;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

- II. Promover la difusión de los valores culturales y costumbres que integran el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo social y cultural que se realicen con recursos estatales o federales a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Generar actividades para preservar las tradiciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- V. Asesorar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado en la obtención de los recursos nacionales y/o internacionales que les permitan ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo social y comunitario;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo comunitario y tradiciones ancestrales de los pueblos Indígenas que se realicen con recursos federales o estatales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública y/o Asociaciones Civiles;
- VII. Generar el desarrollo de estudios socioeconómicos dentro de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, que permitan identificar las ventajas y desventajas sociales de las mismas;
- VIII. Generar acciones que permitan la participación de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas para contribuir a la mejora en su calidad de vida;
- IX. Las demás que le designe el Subsecretario(a) de Desarrollo Indígena y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Productivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en coordinación con las Subsecretarías y Direcciones de la Secretaría en la integración del Programa Estatal para el Desarrollo Comunitario e Indígena;
- II. Integrar un Catálogo de Programas Federales con reglas de operación para su difusión y aplicación en comunidades indígenas;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo Productivo Indígena que se realicen con recursos estatales o federales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Participar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para impulsar alternativas de generación de empleos orientando a los habitantes de las comunidades indígenas del estado en la forma de acceder a los diferentes



programas de desarrollo Productivo Indígena que se realicen con recursos estatales o federales;

- V. Implementar acciones que permitan la comercialización de productos generados por las diferentes comunidades indígenas que contribuyan a mejorar la calidad de vida;
- VI. Conocer la realidad social y ventajas competitivas que puedan generar desarrollo en las comunidades indígenas;
- VII. Identificar comunidades indígenas con potencial turístico y promover la elaboración de proyectos productivos para contribuir a la mejora en la calidad de vida de esas comunidades; y
- VIII. Las demás que le designe el Subsecretario de Desarrollo Indígena y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- El Titular de la Dirección de Atención Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir, canalizar y efectuar el trámite correspondiente a las demandas planteadas al Gobierno del Estado por los diferentes grupos étnicos que habitan en Quintana Roo;
- II. Establecer un vínculo de comunicación con los Dignatarios Mayas de los diferentes Centros Ceremoniales del Estado para contribuir en la cobertura de sus necesidades para el desarrollo de sus funciones;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Secretario(a) y/o el Subsecretario(a) de Desarrollo Indígena le asignen en cuanto a la recepción, gestión y trámite de las solicitudes hechas al Ejecutivo del Estado por la ciudadanía en giras de trabajo;
- IV. Gestionar ante la instancia correspondiente el recurso para otorgar apoyos económicos y en especie a los ciudadanos que conforman los diferentes grupos étnicos que lo soliciten y cumplan con los lineamientos establecidos;
- V. Diseñar y establecer un Sistema de Registro y Seguimiento a las demandas de la población, recepcionadas y canalizadas, que facilite la actualización y consulta de datos referentes al proceso de atención, con la finalidad de no duplicar la aplicación de los recursos con las demás Entidades que conforman la Administración Pública del Estado;
- VI. Generar un reporte estadístico basado en el registro de las diferentes acciones emprendidas en atención a las demandas ciudadanas que sirva como herramienta para formular la implementación de políticas públicas en materia de desarrollo social;



- VII.** Proponer al Subsecretario(a) de Desarrollo Indígena, la elaboración de convenios con dependencias del sector público e instituciones u organismos privados para concertar acciones conjuntas en materia de atención ciudadana;
- VIII.** Participar en el diseño de programas interinstitucionales y multisectoriales de asistencia social, para ejecutarlos en colaboración con organismos públicos y privados; y;
- IX.** Las demás que le designe el Subsecretario(a) de Desarrollo Indígena y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- El Titular de la Dirección de Participación Ciudadana de la Zona Norte, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Participar en la integración y mantener actualizado el Registro de Organizaciones para el Desarrollo Social;
- II.** Apoyar en el registro del padrón de beneficiarios de los programas sociales;
- III.** Participar en los diálogos con los distintos titulares de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de conjuntar esfuerzos para mejorar la vida de los grupos marginados tanto urbanos como rurales;
- IV.** Promover la participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de grupos sociales y comunitarios que colaboren en la definición y priorización de obras, servicios o necesidades básicas en sus regiones;
- V.** Registrar y dar seguimiento a los programas sociales que se instrumenten en los municipios de la zona norte del Estado por parte de los tres órdenes de gobierno;
- VI.** Apoyar la instrumentación de programas y acciones de desarrollo social en las Zonas de Atención Prioritaria;
- VII.** Apoyar en la difusión de las Reglas de Operación de los Programas Sociales;
- VIII.** Fungir de enlace entre el subsecretario(a), los consejos, patronatos, organizaciones de la sociedad civil y comités de participación, y las dependencias y entidades de la Administración pública municipal para la instrumentación de las políticas encaminadas a mejorar las condiciones sociales de vida de la población;
- IX.** Coordinar la instrumentación de programas sociales con la participación interinstitucional de la administración pública municipal y de programas convenidos con la federación;
- X.** Analizar las solicitudes de realización de obras de infraestructura y equipamiento básico para desarrollo social que puedan incorporarse a los acuerdos y convenios de coordinación entre los tres órdenes de gobierno;



- XI.** Apoyar la gestión de las propuestas de inversión de los programas y proyectos en materia de Desarrollo Social, ante las instancias correspondientes para su autorización;
- XII.** Integrar la información relativa a la aplicación de los recursos federales que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal estableciendo prioridades, para la atención de los grupos sociales más vulnerables;
- XIII.** Dar seguimiento a los programas federales, estatales y municipales a través de la integración estadística de recursos financieros autorizados, así como el ejercicio del mismo hasta la entrega-recepción de las obras o acciones;
- XIV.** Atender a los grupos sociales en zonas prioritarias, mediante la aplicación de recursos federales, estatales y municipales convenidos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XV.** Proponer y dar seguimiento a la formulación de los proyectos de desarrollo social a fin de que participen las organizaciones sociales y productivas;
- XVI.** Establecer y mantener coordinación permanente con las organizaciones sociales, para apoyar los programas de desarrollo social;
- XVII.** Fomentar la participación social en la definición de la política social, así como en la elaboración de programas y acciones que permitan elevar el nivel de vida de los sectores marginados;
- XVIII.** Proponer y coordinar los programas de capacitación dirigidos a consolidar el primer piso de organización, y alentar en él un mejor nivel de participación social;
- XIX.** Apoyar la Recepción, registro, trámite y dar seguimiento a las solicitudes de obras y servicios en materia social que presente la ciudadanía; y
- XX.** Las demás que le encomiende expresamente el Subsecretario(a) y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36.- Las infracciones por parte de los Servidores Públicos de la Secretaría y el personal que en ella labore, a las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia de la misma y el comportamiento del Servidor Público durante el desempeño de sus facultades.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

ARTÍCULO 37.- Los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría y el personal que en ella labore, tienen la obligación de conocer y cumplir el criterio del presente Reglamento Interior y el marco normativo de las facultades que ejerzan y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 38.- Las Relaciones Laborales entre la Secretaría y los Servidores Públicos se regularán por lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- II. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 39.- El Secretario(a), será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el Subsecretario(a) que él designe. En las mayores de 15 días por el Servidor(a) Público que designe el Gobernador(a) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 40.- Los Subsecretarios(as), durante sus ausencias temporales menores de 15 días serán suplidos por el director(a), cuyo asunto sea de su competencia. En las mayores de 15 días, serán suplidos por quién designe el Secretario(a).

ARTÍCULO 41.- Los Directores(as), durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior. En las mayores de 15 días, serán suplidos por el servidor público que designe el Subsecretario(a) correspondiente o el Secretario(a).

T R A N S I T O R I O S .

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA
C. EDUARDO ROMÁN QUIÁN ALCOCER**